

Número de expediente	D-10701
Magistrado Ponente	Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.
Fecha	24 de marzo de 2015
Tema	Entrada en vigencia de las normas procesales.
Norma demandada	<p>Ley 1564 de 2012. Artículo 627 (Parcial)</p> <p>Artículo 627. Vigencia. <i>“La vigencia de las disposiciones establecidas en esta ley se regirá por las siguientes reglas:</i></p> <p>(...)</p> <p><u>6. Los demás artículos de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primero (1o) de enero de dos mil catorce (2014), en forma gradual, en la medida en que se hayan ejecutado los programas de formación de funcionarios y empleados y se disponga de la infraestructura física y tecnológica, del número de despachos judiciales requeridos al día, y de los demás elementos necesarios para el funcionamiento del proceso oral y por audiencias, según lo determine el Consejo Superior de la Judicatura, y en un plazo máximo de tres (3) años, al final del cual esta ley entrará en vigencia en todos los distritos judiciales del país.”</u></p> <p>(Se subraya el texto demandado)</p> <p>Ley 1395 de 2010. Artículo 44. Parágrafo (Parcial)</p> <p>Ley 1716 de 2014. Artículo 1. (Parcial)</p>

I. Cargos del accionante

Las normas demandadas vulneran los artículos 115, 150 #1 y #2, 256, 257 de la Constitución Política y el artículo 93 de la Ley 270 de 1996, porque con ellas el legislador vulneró la reserva de ley al habilitar al Consejo Superior de la Judicatura para determinar la vigencia temporal y espacial de modificaciones, derogatorias y codificaciones procesales. Esta función corresponde de manera exclusiva e indelegable al Congreso de la República quien no solo se encarga de hacer las leyes sino de determinar de manera expresa o tácita la vigencia de estas.

Por otro lado, ninguna de las funciones que constitucionalmente ostenta en Consejo Superior de la Judicatura, previstas en los artículos 256 y 257 de la Constitución, lo autorizan para determinar la vigencia de código procesales ya que esta es función exclusiva del Congreso.

II. Actuación

La demanda fue sometida a reparto, pero los términos se encuentran suspendidos por enfermedad del magistrado ponente.